

NOTIFICACIÓN POR EDICTO

LA SUSCRITA ABOGADA DE LA OFICINA DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO DEL ICBF SEDE DE LA DIRECCION GENERAL

HACE SABER:

Que, la Jefe de la Oficina de Control Interno Disciplinario de la Dirección General del ICBF, con fundamento en el artículo 150 y con base en las facultades conferidas por el artículo 76 de la Ley 734 de 2002, ordenó mediante Auto No. 253 del 16 de julio de 2021, la apertura de la **Investigación Disciplinaria dentro del Expediente No. 0502-2021**, en contra de (las) servidor(as) público(as) **KARLA GUIOVANA PRIETO SUAREZ**, quien para la época de los hechos se desempeñaba como Profesional Universitario Código 2044 Grado 07 de la Dirección Regional ICBF Boyacá.

CONSTANCIA DE FIJACIÓN

Conforme con los artículos 101 y 107 de la Ley 734 de 2002, Se fija¹ en la Cartelera Virtual Control Interno Disciplinario², el día jueves **diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022)**, a partir de las ocho de la mañana (8:00 A.M.) el presente **EDICTO** para notificar el contenido del Auto de la apertura de la **Investigación Disciplinaria 0502-2021**, ordenada en contra de (las) servidor(as) público(as) **KARLA GUIOVANA PRIETO SUAREZ**, quien para la época de los hechos se desempeñaba como Profesional Universitario Código 2044 Grado 07 de la Dirección Regional ICBF Boyacá ante la imposibilidad de notificarlo(as) personalmente. Toda vez que se le enviaron las correspondientes citaciones al correo electrónico karla.prieto@icbf.gov.co, y por correo certificado a la última dirección registrada en su hoja de vida SIGEP, el día **16 de septiembre de 2021**, pero no se obtuvo autorización para notificarlo (as), ni compareció a notificarse.



YURY MERCEDES ARENAS RINCÓN
Abogada – Contratista
Oficina Control Interno Disciplinario

CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN

Se desfija de la Cartelera Virtual Control Interno Disciplinario, el día martes **(15) de febrero de dos mil veintidós (2022)**, a partir de las cinco de la tarde (5:00 P.M.) el presente **EDICTO**.

YURY MERCEDES ARENAS RINCÓN
Abogada- Contratista
Oficina Control Interno Disciplinario

¹ Es de advertir que esta publicación es realizada en la fecha, toda vez que mediante Resoluciones N° 3000 y 3100 del 18 y 31 de marzo de 2020 proferidas por la Dirección General del ICBF, se ordenó la suspensión de términos de las actuaciones disciplinarias a partir del 18 de marzo de 2020 inclusive; cuya reanudación fue ordenada a partir del 8 de junio de 2020, mediante Resolución 3601 del 27 de mayo de 2020 proferida por la Dirección General del ICBF; actos que se encuentran publicados en la página web del ICBF, en la siguiente ruta: <https://www.icbf.gov.co/noticias/conozca-toda-la-informacion-relacionada-con-el-coronavirus-covid19-resoluciones>

² <https://www.icbf.gov.co/cartelera-virtual-control-interno-disciplinario>